Expediente No. CCASO-018-25
ASOCIACION DE USUARIOS ADMINISTRADORA DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ALEJANDRO ALTO
Municipio de Guaitarilla - Nariño

RESOLUCIÓN No. 223

"Por la cual se autoriza una concesión de aguas Superficiales"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que, el día **31 de marzo del año 2025**, la **ASOCIACION DE USUARIOS ADMINISTRADORA DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ALEJANDRO ALTO**, identificada con Nit. No. 900.475.890-1, representada legalmente por el señor **JESUS ARMANDO TORRES ARAUJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.533.275 expedida en Guaitarilla (N), presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, proveniente de la fuente de uso público denominada **"ENCINO EL DUENDE"**, localizada en la Vereda San Alejandro Alto, municipio de Guaitarilla, departamento Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, la solicitante aportó la **Autorización Sanitaria No. 221 del 15 de octubre del año 2024**, expedida favorablemente por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, para la concesión de aguas provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada **"ENCINO EL DUENDE"**, localizada en la Vereda San Alejandro Alto, municipio de Guaitarilla, departamento Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CCASO-018-25 del 31 de marzo del año 2025,** avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 04 de abril del año 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 157-2025 de fecha 25 de abril del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 157-2025** de la misma numeración y fecha**,** donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 157-2025 de fecha 25 de abril del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 157-2025** de la misma numeración y fecha, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN

Se realizó visita de inspección ocular por solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente de uso público denominada "ENCINO EL DUENDE", en la VEREDA SAN ALEJANDRO ALTO del municipio de GUAITARILLA(N); solicitud presentada por ASOCIACION DE USUARIOS ADMINISTRADORA DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ALEJANDRO ALTO, con numero de NIT ***900475890-1****, cuyo representante legal* ***JESUS ARMANDO TORRES ARAUJO****, identificado con cedula de ciudadanía No.* ***87.533.275****, expedida en GUAITARILLA, lo anterior de acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en Decreto 1076 de 2.015.*

2. LOCALIZACIÓN

El punto de captación se localiza sobre la quebrada denominada "ENCINO EL DUENDE", en la VEREDA SAN ALEJANDRO ALTO del Municipio de GUAITARILLA, sobre las coordenadas W: 951538, N: 618160; cota altitudinal de 2606 metros sobre el nivel del mar, la cual hace parte de la cuenca Guáitara.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

INFORMACION DE CAMPO:
ASISTENTES:

- *INTERESADOS: JESUS ARMANDO TORRES ARAUJO*
- *CONTRAPARTE: Ninguna*
- *CORPONARIÑO: Miguel Alfredo Calderón De La Cruz (Técnico Operativo)*

La fuente de uso público conocida como "ENCINO EL DUENDE" nace en la VEREDA LA FLORESTA, en el municipio de GUAITARILLA. La concesión se otorgará en las coordenadas X: 951538, Y: 618160, a una altitud de 2606 metros sobre el nivel del mar (msnm).

La fuente de uso público ENCINO EL DUENDE, esta área muestra una cobertura vegetal en función protectora, en estado medio de conservación sin embargo su nivel de conservación mejora agua arriba.

La captación se realiza en la propiedad de la señora Victoria Córdoba, los solicitantes realizan la captación mediante la instalación de un tanque colector de donde se conecta un tubo de PVC de 1 ½ pulgada hasta llegar a un tanque de almacenamiento ubicado a una distancia de 100 metros, posteriormente el agua se lleva a un segundo tanque de almacenamiento ubicado a una distancia de 3 kilómetros, de este segundo tanque de

almacenamiento se realiza la distribución a cada una de la acometidas para el beneficio de los 65 usuarios del acueducto, con el fin de ser destinada para uso doméstico.

Aguas arriba y aguas abajo no existen otras concesiones asociadas a la fuente ENCINO EL DUENDE.

***Aforo de caudal**.*

Caudal de la fuente: 0,36 litros por segundo
Caudal concesionado: 0,25 litros por segundo
Porcentaje asignado: 69.44%
Época: invierno con reporte de lluvias los días anteriores.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

*Revisada la base de datos de concesiones de aguas del centro ambiental sur occidentes se constata que **ASOCIACION DE USUARIOS ADMINISTRADORA DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ALEJANDRO ALTO**, posee una concesión anterior vinculada a la actual, con número de expediente CCASO 002-20, por tanto se solicita su archivo.*

MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015.
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974.
Decreto 155 de 2004.
Decreto 4742 de 2005.
Decreto 1155 de 2017.
Ley 99 de 1993.
Ley 373 de 1.997.
Resolución 541 de CORPONARIÑO.

5. CONCEPTO TÉCNICO No- 157-2025

*Teniendo en cuenta lo anterior descrito, el suscrito funcionario de la Subdirección De Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de **ASOCIACION DE USUARIOS ADMINISTRADORA DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ALEJANDRO ALTO**, identificada con NIT N° **900475890-1**, representada legalmente por el señor **JESUS ARMANDO TORRES ARAUJO**, identificado con cédula de ciudadanía N°**87.533.275 expedida en GUAITARILLA**, de la fuente de uso público denominada **"ENCINO EL DUENDE",** ubicada en la **VEREDA SAN ALEJANDRO ALTO** municipio de GUAITARILLA Nariño, con un caudal total de CERO PUNTO TREINTE Y SEIS LITROS POR SEGUNTOS (0,36 **LPS**), del cual se concede un caudal de CERO PUNTO VENTICINCO LITROS POR SEGUNDOS **(0,25 LPS),** caudal correspondiente al 69,44% del caudal total.*

1. *El caudal a conceder de CERO PUNTO VENTICINCO LITROS POR SEGUNDOS **(0,25 LPS),** de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para **USO DOMESTICO** en un sector de la VEREDA SAN ALEJANDRO ALTO, en el*

municipio de GUAITARILLA. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades previstas.

2. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones este sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, u en casos de escasez todas serán abastecidas a prorratas o por turnos según lo establecido en el artículo 37 del decreto 1541 de 1978*

3. *El usuario no requiere realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, debido a que el sistema de captación con el que cuenta permita captar el caudal asignado.*

4. *La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

5. *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

6. *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

7. *El usuario de la concesión de aguas como beneficiarios de la misma deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

   - *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
   - *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
   - *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
   - *Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*
   - *Se debe conducir el caudal otorgado en su totalidad por medio de manguera o tubería.*

8. *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses.*

(…)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Decreto 1090 del 2018 las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 157-2025 de fecha 25 de abril del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 157-2025** de la misma numeración y fecha, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de la **ASOCIACION DE USUARIOS ADMINISTRADORA DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO DE**

LA VEREDA SAN ALEJANDRO ALTO, identificada con Nit. No. 900.475.890-1, representada legalmente por el señor **JESUS ARMANDO TORRES ARAUJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.533.275 expedida en Guaitarilla (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada **"ENCINO EL DUENDE"**, localizada en la Vereda San Alejandro Alto, municipio de Guaitarilla, departamento Nariño; un caudal de **CERO PUNTO VENTICINCO LITROS POR SEGUNDOS (0,25 LPS),** equivalente al 69,44% del caudal total aforado sobre las coordenadas: X:951538 Y: 618160 H: 2606.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **CERO PUNTO VENTICINCO LITROS POR SEGUNDOS (0,25 LPS),** el cual podrá ser destinado con exclusividad para suplir las necesidades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El usuario no requiere realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, debido a que el sistema de captación con el que cuenta permita captar el caudal asignado.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente **CCASO-018-25 REEMPLAZA** al expediente **CCASO 002-20**. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **CCASO 002-20**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del solicitante la **ASOCIACION DE USUARIOS ADMINISTRADORA DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ALEJANDRO ALTO**, identificada con Nit. No. 900.475.890-1, representada legalmente por el señor **JESUS ARMANDO TORRES ARAUJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.533.275 expedida en Guaitarilla (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.

- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la beneficiaria de manera oportuna. La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- La usuaria debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El beneficiario pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. El usuario de la concesión de aguas, como beneficiario, deberá presentar el documento correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;

2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria No. 221 del 15 de octubre del año 2024** expedida por el Instituto Departamental de Salud, el beneficiario deberá implementar un **SISTEMA DE FILTRACIÓN y DESINFECCIÓN PERMANENTE**, para cumplir lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la usuaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 13 DE MAYO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN FERNANDO BASTIDAS PATIÑO
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Arley Castro
Abogado Contratista SUBCEA.